



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERPILIO VALDIZAN

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1745-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en catorce (14) folios y demás actuados; Reg. N° 14412

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1745-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 638-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller, a favor de la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval, de la Escuela Profesional de Sociales, por ser víctima de violencia política, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 26 de diciembre de 2024, la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval peticiona; exoneración de pago por Grado Académico de Bachiller por ser víctima de violencia política, por lo cual adjunta copia del Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación e Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 1696-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024 en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.5. Que, en el inciso gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera que la solicitud presentada por la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval, de la Escuela Profesional de Sociales, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación en donde se señala que la egresada se encuentra inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación con el Código T10002116, según acuerdo N° 07-20-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 29 de julio de 2020, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

3.7. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

(...)

3.8. Señalar que el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM prescribe que:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

(...)

3.9. Que el artículo 600° inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, se prescribe:

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

jj) las exoneraciones de pago de grado bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma.

(...)

3.10. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval de la Escuela Profesional de Sociología, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, puesto que la exoneración de pago por Grado Académico de Bachiller, devienen en conceptos como son grados y títulos profesionales, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.11. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por Grado de Bachiller.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo, dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR**, el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller a favor de la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval, de la Escuela Profesional de Sociales, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10002116, según acuerdo N° 07-20-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 29 de julio de 2020, en amparo del literal f) del Art. 15° y el literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N°28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

4.2.DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller a favor de la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval, de la Escuela Profesional de Sociales, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10002116, según acuerdo N° 07-20-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 29 de julio de 2020, en amparo del literal f) del Art. 15° y el literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N°28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, en merito al Informe Legal N° 638-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada Nitza Estefanie Albornoz Miraval, Jesus Leon Santamaria, asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

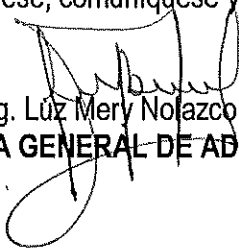
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0921-2024-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nofazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias Sociales, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.